

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, INCOADO A 13 TV S.A., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2013.

FOE/D TSA/01/14/13TV

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 22 de mayo de 2015

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/01/14/13TV, incoado a 13 TV S.A. y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2013**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en adelante LGCA, que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior,

conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo, el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género. De este importe, el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo.- Sujeto obligado

13 TV S.A., es responsable editorial del canal del mismo nombre, alquilado en el multiplex de "VEO TV" de emisión en abierto en TDT, estando sujeto a la referida obligación.

Tercero.- Declaración de "13 TV S.A"

Con fecha 27 de marzo de 2014 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por **[CONFIDENCIAL]**, representante de 13 TV, S.A., en adelante "13TV", correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2013 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeos y españoles impuesta por el artículo 5.3 de la LGCA y el Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula dicha obligación. Esto es:

- Formulario electrónico cumplimentado en red por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Escrito en papel presentado en la misma fecha, en el que se recuerda, que se trata de la primera declaración de la obligación que efectúa, ya que por un error, ajeno a la voluntad de "13 TV", le correspondía haberla efectuado también en 2012, de lo cual no se tuvo constancia hasta la revisión realizada por la Administración en ese año. Esto es, en su opinión, se produjo un error material y no se computó la compra global a un proveedor, así como la emisión de las obras con una antigüedad menor a 7 años. Además, subraya que durante el ejercicio 2013 ha realizado una inversión en obras audiovisuales europeas actuales superior a la obligación legal de "13 TV".

- Escrito de misma fecha, por el que se adjuntan los contratos de inversión de las obras declaradas.

Cuarto.- Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los **ingresos** declarados, se requirió el 17 de junio a “13TV”, mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento, la presentación de las cuentas anuales firmadas y depositadas en el registro mercantil, correspondientes al ejercicio contable 2012.

Quinto.- Contestación “13 TV”

Con fecha 24 de junio “13 TV” ha presentado la documentación requerida, si bien recordando que ya habían sido presentadas, durante el ejercicio anterior, las cuentas correspondientes al ejercicio contable 2012, el 10 de julio de 2013, y el certificado del depósito, el 8 de octubre de ese mismo año, cuando las cuentas del ejercicio contable 2011 eran entonces las solicitadas.

Sexto.- Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 3 de noviembre de 2014 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del art. 5.3 de la Ley Audiovisual se solicitó el correspondiente Dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

Séptimo.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 20 de noviembre de 2014 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA de fecha 17 de noviembre de 2014, en el cual no se han realizado observaciones al presente procedimiento.

Octavo.- Informe preliminar

Con fecha 24 de noviembre, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, y el artículo 2.4 del Reglamento, se notificó de manera telemática a “13 TV” el Informe Preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, incoado a “13 TV” y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2013.

En dicho Informe preliminar, tras analizar la información remitida por “13 TV”, se presentaron conclusiones coincidentes con las que muestra esta Resolución.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.-Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en adelante LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de “13 TV” de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva “13 TV”, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y regulado por el Reglamento, aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio.

III VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

A continuación se indican los elementos de la declaración presentada por “13 TV” que han dado lugar a observaciones, que fueron recogidas en el Informe preliminar:

Primera.- En relación con los ingresos declarados

Analizados los documentos contables presentados, se comprueba que “13 TV” ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación del canal durante el ejercicio 2012.

Segunda.- En relación con las Obras declaradas

Se ha contrastado la declaración realizada por “13 TV”, sobre la película cinematográfica en lengua originaria española [**CONFIDENCIAL**], financiada durante el año 2013 con la disponible en los registros del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), comprobando su conformidad. Igualmente se han revisado los datos relativos a la inversión en la serie en lengua española declarada, por lo que resultan computables las inversiones declaradas con cargo a la obligación.

IV ALEGACIONES

Con fecha 4 de diciembre de 2014 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de “13 TV” por el que presentaba las siguientes alegaciones al Informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual notificado el 24 de noviembre de 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 apartado 2 de la LRJPAC:

Única: “13 TV” ha subrayado su vocación de prestar servicio atendiendo a todas sus obligaciones, a pesar de la existencia del error material del año 2012, por lo que ha invertido por encima de sus obligaciones correspondientes a ambos ejercicios, 2012 y 2013, con el fin de compensar con creces el total de su obligación, generando amplios excedentes. Alega que, por ser 2012 el primer año en que ha estado sometido a esta obligación, no le resulta posible aplicar excedentes de cumplimiento de ejercicios anteriores, por lo que se encuentra en inferioridad de condiciones a la hora de poder aportar el máximo de sus posibilidades para dar cumplimiento a la obligación 2012. Solicitando no se decrete la apertura de expediente sancionador a “13 TV” por incumplimiento de la obligación del ejercicio 2012, declarando su archivo.

En relación con lo alegado por “13 TV” se señala lo siguiente: El art. 8, apartado 2 del Reglamento establece: *...una parte de las inversiones realizadas durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, con la condición de que la financiación realizada en ejercicio distinto del de aplicación no podrá superar el 20 por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique.* Pues bien, efectivamente “13 TV” no ha estado obligado durante el ejercicio 2011, por lo que no ha podido compensar su obligación del ejercicio 2012 mediante un eventual excedente de ese ejercicio precedente. No obstante, esta norma obliga a invertir al menos el 80% de la obligación en cada ejercicio, dado que solo permite compensar la obligación

restante hasta un 20%, mediante los excedentes del ejercicio siguiente, que en este caso ha sido 2013, o en el inmediatamente anterior, ejercicio 2011, que como se ha señalado es inexistente para “13 TV”. No obstante, aunque “13 TV” dispusiera de excedente en 2011, no resolvería el incumplimiento que se ha producido en el ejercicio 2012, dado que la norma permite compensar solamente el 20% de la obligación.

V FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación se presenta la inversión realizada por “13 TV”, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2012, así como la aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, al que se ha acogido de manera expresa “13 TV”.

Primera.- En relación con la inversión realizada por “13 TV”

“13 TV” declara haber realizado una inversión total de 690.500€ en el ejercicio 2013, que coincide con la cifra computada por esta CNMC según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción.	340.500€	340.500€
5. Series de televisión en lengua originaria española, durante la fase de producción.	350.000€	350.000€
TOTAL	690.500€	690.500€

Segunda.- Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por “13 TV” el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2013 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2012

- Ingresos declarados y computados7.576.737€

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria378.836,85€

- Financiación computada690.500,00€

- **Excedente**311.663,15€

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria227.302,11€

- Financiación computada340.500,00€

- **Excedente**113.197,89€

Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria136.381,27€

- Financiación computado	340.500,00€
- Excedente	204.118,73€
<u>Financiación en obras de productores independientes</u>	
- Financiación total obligatoria	68.190,63€
- Financiación computado	340.500,00€
- Excedente	272.309,37€

Tercera.-Aplicación de los resultados de 2012

El Ejercicio 2012 se había resuelto de la siguiente manera:

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos, 13 TV S.A. **no ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **déficit de 186.088,85€**, el cual no es posible compensar, en aplicación del artículo 8 del Reglamento, al superar el 20% de la obligación, por lo que queda pendiente de cuantificar la inversión faltante, a la espera del resultado del ejercicio 2013.

SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas, 13 TV S.A. **no ha dado cumplimiento a la obligación**, ya que presenta un **déficit de 111.653,31€** que, al igual que en el caso anterior, no es posible compensar.

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España, 13 TV S.A. **no ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un déficit de **66.991,99€**, que no es posible compensar.

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes, 13 TV S.A. **no ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **déficit de 33.495,99€**, que no es posible compensar.

El artículo 8.2 del Reglamento establece que ...No obstante, atendiendo a la normal duración de los procesos de producción, una parte de las inversiones realizadas durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, con la condición de

que la financiación realizada en ejercicio distinto del de aplicación no podrá superar el 20 por ciento de la obligación de inversión que corresponda en el ejercicio que se aplique. Además, en el apartado 3 se indica que ...En este caso, el operador señalará expresamente en su informe de cumplimiento su intención de acogerse a lo dispuesto en el apartado anterior.

Cuarta.- Respecto a lo previsto por el artículo 8 del Reglamento

“13 TV” ha expresado su deseo de acogerse a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento, por lo que procede compensar los déficits del ejercicio 2012 en cada obligación con los excedentes correspondientes generados en el ejercicio 2013, dentro del límite del 20% de la obligación de 2012.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el Ejercicio 2013, 13 TV S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un excedente de 311.663,15€.

En el **ejercicio 2012**, 13 TV S.A. había presentado un déficit de 186.088,85€, que es posible compensar, mediante la utilización del excedente generado en este ejercicio, de 311.663,15€, en aplicación de lo establecido por el artículo 8.2 del Reglamento, dentro del límite del 20% de la inversión mínima a que resulta obligado, cual es 37.217,77€. De lo cual resulta que no ha dado cumplimiento a la obligación en 2012, generando un déficit de **148.871,08 €** que no es posible compensar.

El **excedente** resultante de este ejercicio 2013 es de **274.445,38€**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas en el ejercicio 2013, 13 TV S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un excedente de 113.197,89€.

En el **ejercicio 2012**, 13 TV S.A. había presentado un déficit de 111.653,31€, que es posible compensar, mediante la utilización del excedente generado en este ejercicio, de 113.197,89€, en aplicación de lo establecido por el artículo

8.2 del Reglamento, dentro del límite del 20% de la inversión mínima a que resulta obligado, cual es 22.330,66€. De lo cual resulta que no ha dado cumplimiento a la obligación en 2012, generando un déficit de **89.322,65€**, que no es posible compensar.

El **excedente** resultante de este ejercicio 2013 es de **90.867,23€**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España en el ejercicio 2013, 13 TV S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un excedente de 204.118,73€.

En el **ejercicio 2012**, 13 TV S.A. había presentado un déficit de 66.991,99€, que es posible compensar, mediante la utilización del excedente generado en este ejercicio, de 204.118,73€, en aplicación de lo establecido por el artículo 8.2 del Reglamento, dentro del límite del 20% de la inversión mínima a que resulta obligado, cual es 13.398,40€. De lo cual resulta que no ha dado cumplimiento a la obligación en 2012, generando un déficit de **53.593,59€**, que no es posible compensar.

El **excedente** resultante de este ejercicio 2013 es de **190.720,33€**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el ejercicio 2013, 13 TV S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un excedente de 272.309,37€.

En el **ejercicio 2012**, 13 TV S.A. había presentado un déficit de 33.495,99€, que es posible compensar, mediante la utilización del excedente generado en este ejercicio, de 272.309,37€, en aplicación de lo establecido por el artículo 8.2 del Reglamento, dentro del límite del 20% de la inversión mínima a que resulta obligado, cual es 6.699,20€. De lo cual resulta que no ha dado cumplimiento a la obligación en 2012, generando un déficit de **26.796,79€**, que no es posible compensar.

El **excedente** resultante de este ejercicio 2013 es de **265.610,17€**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.